



Arauca, Arauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2017-00142-00  
**DEMANDANTE:** LUIS FRANCISCO CEPEDA PEÑA  
**DEMANDADO:** HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E  
**Medio de control:** EJECUTIVO

El señor LUIS FRANCISCO CEPEDA PEÑA, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por valor de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000) correspondiente al contrato de suministro No. 007 de 2016, cuyo objeto era adquisición de materiales eléctricos y de construcción para el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

En el presente caso, el contrato de prestación de servicios No. 007 de 2016, en su cláusula quinta indica lo siguiente: "**VALOR Y FORMA DE PAGO. (...) La E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, pagará el valor del contrato de la siguiente manera a) Hasta el ochenta por ciento (80%) se pagará mediante presentación de *actas parciales, formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago.* b) El pago del veinte (20%) NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del *acta de recibo final y la suscripción del Acta de Licitación del contrato y su correspondiente aprobación por parte de la supervisión.* c) Los pago se realizaran dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la respectiva orden de pago a satisfacción (...).** Negrilla es del Despacho.

Ahora bien, la parte actora allega con la demanda los siguientes documentos que conforman el título ejecutivo en el presente caso:

- Copia auténtica del contrato de prestación de servicios No. 007 de 2016, visible a folios 15 a 25 del cuaderno principal.
- Copia auténtica del Acta de liquidación del contrato de suministro No. 007 de 2016. No. 200021 de 2015 (fls. 27 a 32).

De lo hasta aquí discernido, se infiere que el Hospital San Vicente de Arauca cancelaría el 80% del valor del contrato, una vez el contratista allegara las actas parciales formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión y el pago del 20% restante se cancelaría con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del acta de licitación del contrato con la correspondiente aprobación por parte del supervisor.

Así las cosas, se tiene que la obligación pretendida por el ejecutante estaría contenida en un título ejecutivo complejo, el cual estaría conformado, entre otros documentos por los relacionados anteriormente, sin que los mismos obren en el expediente, motivo por el cual el título ejecutivo no se encuentra debidamente conformado, lo que impide acceder a la solicitud de mandamiento de pago; no obstante, en atención a las garantías procesales y el acceso a la administración de justicia, el Despacho inadmitirá la demanda a efectos de que la parte ejecutante conforme debidamente el título base de recaudo, de lo contrario se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, *so pena* de abstenerse de librar mandamiento de pago:

- 1.- Deberá allegar original o copia auténtica de las actas parciales formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión.
- 2.- Deberá aportar en original o copia auténtica el acta de recibo final.
- 3.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda promovida por el señor LUIS FRANCISCO CEPEDA PEÑA, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca  
Expediente No 81-001-33- 31-001-2017-00142-00  
Demandante: Luis Francisco Cepeda Peña  
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E  
Ejecutivo

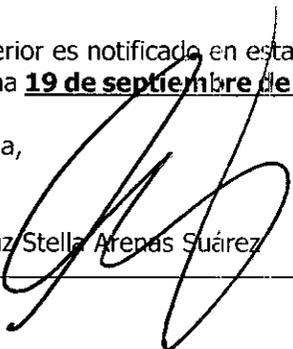
**SEGUNDO:** Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

**CUARTO:** Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada **DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.314.359 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 200.697 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder que obra a folios 1 a 3 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.**  
El auto anterior es notificado en estado No. **138** de fecha **19 de septiembre de 2017.**  
La Secretaria,  
  
Luz Stella Arenas Suárez

MR

